

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Cayetano García Ibañez, de las señas que á continuación se expresan, poniéndole á disposición del Juzgado de primera instancia de Almazán, por el que se instruye causa por robo de un caballo.

Guadalajara 2 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José Benito Amado.

Señas.

De 30 á 32 años de edad, estatura regular, color moreno, cara enjuta, barba clara, ojos pardos, y su traje camisa de hilo, pechera lisa con botones de nácar en ella y el cuello, zamarra negra de astracán rizado, chaleco de paño gris ó mezela, faja encarnada de estambre, media blanca de algodón y alpargata cerrada, sombrero hongo un poco alto de copa y color oscuro café. Llevaba unas alforjas para meter la merienda y unos zapatos borceguíes.

Idem del caballo.

Negro, colipardo, cerrado, la marca poco mas ó menos, recogido el mastil de la cola de haber tenido algún padecimiento, alto de agujas, esquilada la crin de la parte donde descansa la collarera y la demás larga.

Num. 4.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Fernando Peña (a) Fernandín, casado, asturiano, de oficio minero, vecino de Peraferrú, y de su sobrino Salvador Peña, soltero, trabajador de minas, residente en dicho pueblo y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles á disposición del Sr. Juez de

primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Guadalajara 2 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José Benito Amado.

Señas de Fernando Peña.

Estatura 5 pies, cara redonda, ojos negros, pelo castaño, color bueno, barba cerrada, gorra de pellejo, chaqueta de paño y pantalon de color rojo oscuro, regordete.

Señas de Salvador Peña.

Edad 22 años, estatura 5 pies, cara redonda, pelo negro, ojos negros, color moreno, barba poca, pantalon de pana negro, blusa azul, boina idem, calza botas negras.

Num. 5.

La Dirección general de Rentas, en 27 del actual se ha servido declarar cesante á D. Juan Gutierrez y Muñiz, Visitador de la Renta de papel sellado de esta provincia, y nombrar en su reemplazo á D. Ramon Astudillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás autoridades de la provincia.

Guadalajara 2 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José Benito Amado.

Num. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con fecha 16 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el dia 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax en este año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio del presente año.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de

Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de dicha carretera á que se han de referir y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de los trozos, para cuyos acopios se presente proposicion. La entregase hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo menos y quedando

las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 5 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José Benito Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 5 de Octubre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

| Carreteras. | Número de orden de los trozos. | Presupuesto de los acopios. |
|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | Escud. Mila. |
| De Taracena á Urdax. | 3.º | 1.232 788 |
| | 4.º | 1.793 109 |
| Total... | | 3.027 897 |

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion primera.—Impuesto personal.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Al publicar en el Boletín oficial, número 99, la instrucción para el planteamiento y cobranza del impuesto personal, se previno á los Ayuntamientos que tan pronto como se constituyeran las Juntas repartidoras, procedieran á reclamar de los vecinos de su respectiva localidad las relaciones de haberes que es indispensable para la designacion de cuotas con que han de contribuir para el referido impuesto.

Creo que los Ayuntamientos cumplirían exactamente con este servicio, y por tanto los datos para la formacion de los repartimientos individuales obrarán en poder de las Juntas repartidoras nombradas al efecto.

En este supuesto, hoy nos hallamos en el caso de comunicar á los Ayuntamientos el cupo señalado á cada uno de los pueblos de la provincia, con los recargos aprobados sobre el mismo cupo, y por consecuencia, la Administración de mi cargo ha hecho la distribucion general por todos conceptos, conforme á los preceptos de la expresada instrucción, con objeto de que los Ayuntamientos la tengan presente al practicar la liquidacion de la cantidad repartible en su respectiva localidad.

En este concepto, y por mas que la referida instrucción publicada en los Boletines, números 99 y 100, está en extremo clara y sencilla, y que ciñéndose estrictamente á sus prevenciones las Juntas repartidoras no han de encontrar dificultad alguna en la formacion de sus repartos individuales, la Administración económica de mi cargo

Ha creído de su deber, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 14 de la referida Instrucción, ampliar aquellas para facilitar las operaciones que han de servir de base para ultimar en un breve plazo este importantísimo servicio.

1.º Luego que los cuerpos municipales reciban esta circular, á que acompaña el repartimiento formado por esta Administración, procederán á reunir la Junta repartidora con objeto de hacerles entrega de este Boletín donde se halla el cupo y recargos que ha correspondido á cada uno de los pueblos de la provincia.

2.º Hecho cargo la Junta repartidora de la cantidad á que asciende el cupo y recargos, procederá á extraer las relaciones juradas presentadas por los contribuyentes para conocer á lo que asciende el haber diario declarado por cada jefe de familia con las personas mayores de 14 años de que la misma se compone.

3.º Reducido á un total dichos haberes, serán conocidas las cantidades á que las expresadas relaciones juradas ascienden, y se amputarán á cada contribuyente en justa proporción al haber que haya declarado, cuantas cuotas sean necesarias, hasta completar la cantidad total del cupo y recargos señalado á cada pueblo.

4.º Una vez asegurada la Junta de la exactitud de esa operación, procederá inmediatamente á redactar el repartimiento, ajustándose en un todo al modelo núm. 4, de los publicados en el Boletín oficial núm. 99.

5.º Concluido el repartimiento, la Junta repartidora lo expondrá al público por término de cinco días, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cantidad que haya podido corresponderles, y reclamar de agravio dentro de dicho plazo, pues transcurrido no será admitida ninguna reclamación.

6.º El tanto por ciento señalado á este repartimiento para arbitrios municipales es el de 25 escudos sobre la cuota del Tesoro, sin perjuicio de que los Ayuntamientos pueden utilizar hasta el 30, que como máxima les autoriza la ley, siempre que la cantidad á que dichos tantos por ciento ascienda esté dentro de la que les haya sido aprobada por la Excm. Diputación en sus respectivos presupuestos.

7.º Las Juntas repartidoras resolverán en justicia sobre las reclamaciones, teniendo muy presente lo que dispone sobre el particular el artículo 33 de la Instrucción provisional.

8.º Si dentro del plazo de los cinco días no se presentara reclamación alguna al reparto se hará así constar por diligencia que autorizará la Junta repartidora, dando por ultimado el reparto, que remitirá una copia á esta Administración en papel del sello de oficio, quedando en la Secretaría el original que ha de extenderse en el del sello 9.º También se considera aprobado el reparto si la Junta desestima las reclamaciones de agravio que pudieran presentarse al mismo.

9.º El repartimiento debe extenderse en papel del sello 9.º, y como siempre se acostumbra á tomar impreso el papel para que las equivocaciones no sean sensibles, es indispensable que al final del repartimiento original se una el correspondiente papel de reintegro, equivalente con las notas de su aplicación. La copia certificada ha de remitirse á esta oficina en papel de oficio ó con su reintegro equivalente.

10.º Para el 25 de Octubre precisamente han de hallarse en esta oficina todas las copias de los repartimientos de la provincia, con objeto de que la cobranza del primer trimestre ingrese en las arcas del Tesoro dentro del referido mes actual, puesto que á la remisión de aquellas los Ayuntamientos pueden proceder á la cobranza toda vez que no tienen que esperar la aprobación de esta Administración como sucede en las demas contribuciones.

11.º Con estas pequeñas observaciones que están redactadas en un todo conformes al espíritu y letra de la Instrucción provisional para la cobranza del impuesto personal, los Ayuntamientos no han de encontrar dificultad alguna para dar por terminado en el plazo marcado en la prevención anterior este importantísimo servicio.

Espero con confianza del patriotismo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, sabrán corresponder á la Administración económica de mi cargo, evitando la adopción de medidas energicas tan repugnantes como sensibles, y sobre todo la mas sensible aun, de que se les imponga la obligación de satisfacer el primer trimestre, si por acaso no tuvieran concluido el repartimiento y remitida la copia con la oportunidad debida para realizar la cobranza de los contribuyentes dentro precisamente del mes actual.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1869.—El Administrador económico, José María Ulloa

IMPUESTO PERSONAL.

Provincia de Guadalajara.—Año económico de 1869-70.

Repartimiento aprobado tácitamente por la Excm. Diputación de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción provisional, de los 199.566 escudos que han sido señalados á la misma por dicho impuesto, así como el importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que tambien corresponde á cada pueblo.

Table with columns: Pueblos, Cupo para el Tesoro, Gastos provinciales, Gastos municipales, Total de cupo y recargos, Total general. Lists various towns like Guadalajara, Abanades, Alblanque, etc.

Large table with columns: Town names, and multiple columns of numerical values representing tax amounts for various categories.

